

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 562/

RADICACION No. 2018-0041-00

El día veintiocho (28) de abril del corriente año¹ tuvo lugar en este Juzgado el remate del bien inmueble ubicado en el Barrio Galán, Carrera 52 A No. 46-120 de Segovia, construido en adobe gris, varias paredes revocadas, piso en cemento gris, un antejardín encerrado con malla industrial, techo de zinc con perfiles en madera, sin cielo raso, tres (3) habitaciones, sala comedor, cocina y unidad sanitaria, puerta principal y dos ventanas en aluminio, con un fondo de 10 m y frente o centro de 8.00 metros, para un área total de 80.000 M2, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 027-6505 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Segovia, el cual fue rematado por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.000.00), siendo adjudicado al único postor YUANY DE JESUS CANO BENITEZ, previa consignación del 40% de su valor, esto es, TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$32.768.209.60), por cuanto arrimo consignación por TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00) moneda corriente.

Dentro del término concedido para ello, el rematante consignó la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000.00) en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado para cubrir la totalidad del remate. Ese mismo día el

¹ Fol. 146

Apoderado Actor arrima una solicitud deprecando al despacho se le suministrara la cuenta correcta por cuanto la indicada en la audiencia no existe (3-00070-000029-6)², la cual le fue suministrada mediante proveído del cinco (5) de Mayo³, comunicada mediante el Oficio NO. 902, arribándose con posterioridad a ello, mas concretamente el once (11) de Mayo la consignación por CUATRO MILLONES SETCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.750.000.00) moneda corriente⁴

Al respecto tenemos que efectivamente la suma para el pago del precio del remate fue consignada dentro del término concedido, por cuanto ello data del mismo día de la realización del remate, luego la discusión radica o la inconformidad esgrimida por el apoderado del demandado en que los impuestos se consignaron el once (11) de Mayo cuando el termino fenecía el cinco (5).

Al respecto tenemos que oportunamente el Apoderado del Actor solicitó mediante memorial se le suministrara la cuenta correcta, por cuanto la dada no existía, esto es, no se debió a una negligencia del rematante sino a un error de esta dependencia judicial que no le permitió tener acceso a dicho cupo numérico, pues nótese que la consignación del saldo fue hecho el mismo día, haciéndole efectiva esa obligación al día siguiente de suministrada la cuenta correcta, esto es, el termino de los cinco (5) días se contabilizan del seis (6) de Mayo en adelante, feneciendo el doce (12) de Mayo, luego como la misma fue arrimada el once (11) de Mayo, esto es, dentro de los

² Fol. 149

³ Fol. 157

⁴ Fol. 158

cinco (5) días siguientes a la notificación, razón por la cual el despacho lo aprobara, negando por ende la petición del demandado

Como se reunieron las formalidades prescritas en la ley para hacer el remate de los muebles y el rematante cumplió la obligación de pagar el Impuesto de Remate y del saldo, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 inciso 1º., y 455 del Código General del Proceso.

*Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:***

1º.- APRUEBASE en todas sus partes el remate llevado a cabo en el asunto de la referencia.

2o.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Ofíciase.

3º.- EXPEDIR copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del ejecutante a fin de que sea inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos de esa localidad, folio No. 027-6505, como también para que se protocolice en la Notaria correspondiente.

4º.- ORDENAR al secuestre hacer entrega al rematante del bien inmueble adjudicado y rinda cuentas comprobadas de su administración para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

5.- ORDENAR al ejecutado que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, haga entrega de la cosa rematada que tenga en su poder.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several smaller loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO